

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.345 · 1974

LEY 8345

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 1974 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8345

DEROGADA POR LEY 8815

LEY 8345

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Determínase que el personal del Clero Oficial que se desempeña en los distintos Cuadros de la Administración Pública de la Provincia queda exceptuado para su designación y tratamiento de las distintas modalidades que impone el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia, quedando determinada su remuneración, salvo para aquellos que presten servicios en el Servicio Correccional o en Policía, por las que rijan para las categorías 10 y 17 del Escalafón para el personal con estabilidad de dicho Estatuto, según sean sus funciones las de Capellán o Capellán Mayor, respectivamente, estando regulado su progreso por una categoría cada dos (2) años.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8345. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).